



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR B. O’HIGGINS**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Baeza y Baeza Ltda.**”, **R.U.T. N° 76.080.162-3**, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° / 839

RANCAGUA, 09 DE ABRIL DE 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 30 de Enero de 2012, en el marco de capacitación ejecutada vía Franquicia Tributaria, se fiscaliza al Organismo Técnico, Baeza y Baeza Ltda., R.U.T N° 76.080.162-3, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 827, comuna de Rancagua, Región del Libertador B. O’Higgins, representado legalmente por Doña Marcela Andrea Baeza Baeza, Rut N° 15.940.771-3, respecto del curso “Actualización de conocimientos para una conducción segura y responsable”, impartándose en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 827, comuna de Rancagua, Región del Libertador, código Sence 1237884529, acción de capacitación N° 3.918.838, fecha de inicio 20/01/2012 y fecha de término el 30/01/2012, de un total de 50 horas, para 23 participantes autorizados por el Servicio Nacional, informada al Sence por la empresa “Link Service Sociedad Anónima, RUT N° 99.566.280-9, domiciliada en Avenida Cachapoal N°946, comuna de Rancagua, Región del Libertador B. O’Higgins, para 23 participantes trabajadores de la misma empresa.

2.- Que en dicha fiscalización se constata fehacientemente que el Libro registro de Materias del curso se encontró incompleto, dado que sus contenidos no se encontraban actualizados. La expuesta infracción se encuentra prevista en el Artículo 75, N° 5 del DS N°98, Reglamento General de la ley 19.518.

3.- Que los descargos fueron solicitados al Organismo Técnico, Baeza y Baeza Ltda., R.U.T N° 76.080.162-3, mediante “Acta de Fiscalización a Curso”, de fecha 30 de enero de 2012.

4.- Que los descargos fueron presentados por, Don Cristian Muñoz Méndez de la entidad interpelada, mediante carta sin fecha, recibida en el



Servicio el 07/02/2012, folio de recepción N°1214, en la que se expone esencialmente lo siguiente: "(...) *El libro de clases no se actualizó debido a un descuido de nuestra secretaria y por parte de nuestro relator a cargo del módulo supervisado*".

5.- Que en relación a los descargos del Organismo Técnico de Capacitación, los argumentos expuestos por el oferente en nada modifican lo constatado en el proceso de fiscalización y existe un claro reconocimiento del hecho.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Región del Libertador B. O'Higgins, mediante Informe Inspectivo Folio N° 037 de fecha 09 de febrero de 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada por los hechos objetivos detectados en el proceso de fiscalización y detallado en el considerando segundo del presente documento.

7.- Que en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, que a la fecha de la fiscalización, el infractor presenta irreprochable conducta anterior, en razón que el Organismo Técnico Baeza y Baeza Ltda., R.U.T N° 76.080.162-3, no registra sanciones anteriores en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 19.518, Artículo 82° del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley 19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86 letras f) y g) de la Ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico Baeza y Baeza Ltda., R.U.T N° 76.080.162-3, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 827, comuna de Rancagua, Región del Libertador B. O'Higgins, por la infracción anteriormente señalada en el considerando segundo, **multa administrativa a beneficio fiscal, ascendente a 03 UTM**, por "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", infracción prevista en el Artículo 75, N° 5, del Reglamento General de la ley 19.518. D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, habida de consideración de los descargos y agravantes existentes.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un



Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución sólo es reclamable ante el Juzgado de Letras del Trabajo respectivo, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V del código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el Art. N° 503 del Título II del libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

JPGGB/CPZ/CCM/ccm

Distribución:

- Representante legal OTEC Baeza y Baeza Ltda.
- Fiscalización Sence Central
- Fiscalización Sence Región del Libertador
- Unidad de Organismos, Sence Central
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador.